



No. de Folio: PAOT-05-300/200-6495-2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizando los elementos en el expediente número PAOT-2014-IO-29-SPA-14 y sus acumulados PAOT-2014-2494-SPA-1367, PAOT-2014-2537-SPA-1405 y PAOT-2015-1228-SPA-788, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5º fracciones VI y XII, 6º fracción II, 18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 52 fracción I y 82 de su Reglamento, mediante Acuerdo de fecha 26 de marzo de 2014, firmado por el titular de esta entidad, se instruyó a la entonces Subprocuraduría de Protección Ambiental a iniciar una Investigación de Oficio, respecto a:

(...) la tala de individuos arbóreos, por las obras del proyecto de Modernización del Circuito Interior, en el tramo que comprende de Canal de Apatlaco hasta Avenida Te, con dirección al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en la Delegación Iztacalco (...).

De igual manera, con fecha 25 de septiembre de 2014, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron denuncia ante esta Procuraduría, respecto a:

(...) el derribo de individuos arbóreos en Avenida Río Churubusco frente a la "Plaza Río", entre las calles de Vainilla y Canal de Apatlaco, en la Delegación Iztacalco, por la construcción de puentes vehiculares (...).

Asimismo, con fecha 17 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en ese momento, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante esta Procuraduría, respecto a:



No. de Folio: PAOT-05-300/200-6495-2017

(...) la tala de más de 100 árboles de entre 50 y 70 años a consecuencia de un nuevo desarrollo sobre avenida Río Churubusco, entre Tezontle y Oriente 110, colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-1602-2014 de fecha 16 de abril de 2014, admitió a trámite la investigación de oficio radicándose en la entonces Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2014-IO-29-SPA-14.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-0949-2014 de fecha 16 de abril de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, un informe pormenorizado de las acciones que se llevarían a cabo en la ejecución del proyecto de referencia.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-0967-2014 de fecha 21 de abril de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, copia de la Resolución de Administrativa de Impacto Ambiental para el proyecto de referencia.

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo PAOT-05-300/200-1602-2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 02 de mayo de 2014, reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató:

(...) que en el sitio en mención se observó que con las obras que se están llevando a cabo para la construcción de dos puentes [se están] afectando árboles, de los cuales no se tiene el número exacto, toda vez que el encargado de la obra no se encontraba en el momento de la visita; no obstante comentaron que de acuerdo al resolutivo de impacto ambiental los árboles autorizados para el derribo casi están ejecutados en su totalidad y que en caso de que requieran hacer más derribos por ajustes de la obra lo harán mediante oficio a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Cabe mencionar que en el presente las obras estaban inmersas en el camellón central de Circuito Interior para colocar las bases de los puentes (...).



No. de Folio: PAOT-05-300/200-6495-2017

Con fecha 08 de mayo de 2014, se recibió en esta Procuraduría el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/003621/2014 de fecha 07 de mayo de 2014, mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó lo siguiente:

(...) Sobre el particular me permito informarle que una vez revisados los archivos que se encuentran en esta Dirección General a mi cargo, se localizaron las resoluciones administrativas SEDEMA/DGRA/001560/2014 y SEDEMA/DGRA/001561/2014 de fecha diez de marzo de dos mil catorce, las cuales autorizan la realización de los proyectos "Puente Vehicular Tezontle" y "Puente Vial Plutarco Elías Calles", respectivamente (...).

Mediante los oficios PAOT-05-300/210-1464-2014 y PAOT-05-300/210-1465-2014, ambos de fecha 05 de junio de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, invitó a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a un recorrido en el sitio del proyecto el día 11 de junio de 2014.

El día 11 de junio de 2014, se realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

(...) en recorrido conjunto con personal de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios, la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, la constructora OMCI y la supervisión Auditoría Técnica Coordina, se revisaron los sitios de obra donde se han afectado árboles y los sitios donde se afectarán más por la obra.

Hasta el momento se han retirado 203 árboles faltando por retirar 477 aproximadamente, dichos retiros se han realizado conforme a lo autorizado por las resoluciones de impacto ambiental emitidas para la obra (...).

Mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-4816-2014 de fecha 14 de octubre de 2014, esta Subprocuraduría admitió a trámite las denuncias bajo los expedientes PAOT-2014-2494-SPA-1367 y PAOT-2014-2537-SPA-1405, ordenándose su acumulación al expediente de origen. El acuerdo fue notificado a las personas denunciantes el 17 de octubre de 2014.

El día 16 de octubre de 2014, se realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

No. de Folio: PAOT-05-300/200-6495-2017

(...) Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un recorrido sobre el camellón central de Circuito Interior de Avenida Canal de Tezontle a la Avenida Canal de Apatlaco, en donde se observan trabajos de construcción del proyecto de mejoramiento del Circuito Interior; asimismo, se constató la existencia de 10 tocones productos de derribos recientes y la acumulación de esquilmos a la altura de la "Plaza Comercial Río" (...).

El día 12 de noviembre de 2014, se realizó un cuarto reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

(...) Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un recorrido por la Avenida Circuito Interior desde Avenida Té hasta la Avenida Canal de Apatlaco en compañía de personal de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretarías de Obras y Servicios, diligencia en la que se observó que se concluyeron los trabajos de construcción del proyecto denunciado; asimismo, se constató la plantación de pasto y la colocación de 10 montículos de mulch (acolchado) y cubrepisos, en lo que respecta al arbolado existente en el sitio, se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias y sin ninguna afectación, por último se informó que el proyecto de restitución por los derribos realizados en la elaboración de la obra se encuentra en revisión y en cuenta se apruebe se informara a esta Subprocuraduría (...).

Mediante los oficios PAOT-05-300/210-3579-2014 y PAOT-05-300/210-3580-2014, ambos de fecha 16 de diciembre de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes el avance de la investigación realizada para la atención de sus denuncias, informes que fueron notificados personalmente el día 19 de diciembre de 2014.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-2581-2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informe si ya se están ejecutando los trabajos referentes al "Proyecto de Reforestación, Arquitectura del Paisaje y Mantenimiento" para la obra de referencia.

Con fecha 26 de enero de 2015, se recibió en esta Procuraduría el oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"A"/0030/2015 de fecha 23 de enero de 2015, mediante el cual el Director de Construcción de Proyectos Especiales "A" de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informó lo siguiente:



No. de Folio: PAOT-05-300/200-6495-2017

(...) Al respecto me permito informarle que no se han iniciado dichas actividades del proyecto antes referido, de las adecuaciones viales del Circuito Interior Bicentenario respecto a los puentes vehiculares de Tezontle y Plutarco Elías Calles, por lo que una vez que se lleven a cabo se harán de su conocimiento (...).

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1530-2015 de fecha 08 de abril de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente lo siguiente:

- Copia del Proyecto de Reforestación, Arquitectura del Paisaje y Mantenimiento
- Copia del Proyecto de Fomento y/o Mejoramiento de Áreas Verdes.

El día 13 de abril de 2015, se realizó un quinto reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

(...) Personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el camellón central de la Avenida Río Churubusco, entre la calle de Carlos Juan Finlay y Canal de Tezontle, frente a la Secundaria Diurna número 148, en donde se observaron 5 árboles de la especie Quercus rubra de aproximadamente 4 a 5 metros de altura y un diámetro de 12 a 16 centímetros, 6 de la especie Jacaranda mimosifolia de entre 3 y 4 metros de altura y entre 12 y 13 centímetros de diámetro y 28 de la especie Magnolia grandiflora de reciente plantación.

Cabe señalar que varios de los individuos arbóreos antes señalados, presentan daño mecánico, corteza incluida y estrés hídrico por falta de riego (...).

Mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-1986-2015 de fecha 06 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría admitió a trámite la denuncia bajo el expediente PAOT-2015-1228-SPA-788, ordenándose su acumulación al expediente de origen. El acuerdo fue notificado a la persona denunciante, mediante correo electrónico el 19 de mayo de 2015, con acuse de recibido del 28 del mismo mes y año.

Mediante los oficios PAOT-05-300/200-2035-2015 y PAOT-05-300/210-1235-2015, de fechas 08 y 14 de mayo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, invitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Empresa OMCI, a recorrido en el sitio del proyecto el día 18 de mayo de 2015.

El día 18 de mayo de 2015, se realizó un sexto reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

(...) Personal adscrito a esta Entidad, realizó un recorrido con personal de la empresa OMCI, quienes informaron que los derribos motivo de la última denuncia son parte del Proyecto de Arquitectura del Paisaje, Fomento y Mejoramiento de Áreas Verdes, por las obras realizadas; asimismo, se observó la plantación de 31 Magnolias de entre 4 y 6 metros de altura, 6 Jacarandas de entre 6 y 8 metros de altura y 5 Encinos de entre 6 y 8 metros de altura, los cuales se encuentran en buenas condiciones y forman parte del mejoramiento de las áreas verdes, cabe señalar que se informó al personal actuante que los árboles plantados se colocaron en lugar de los derribados, ya que se encontraban muertos en pie, en riesgo, plagados, enfermos o eran de bajo vigor (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1469-2015 de fecha 10 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría informó a la tercera persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia, informe que fue notificado mediante correo electrónico el 18 de junio de 2015, con acuse del mismo día.

Con fecha 15 de junio de 2015, se recibió en esta Procuraduría el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/005802/2015 de fecha 11 de junio de 2015, mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó lo siguiente:

(...) Al respecto, se envía copia simple de los Programas de Arquitectura del Paisaje y de Fomento y Mejoramiento de Áreas Verdes respectivos de los proyectos "Puente Vehicular Plutarco Elías Calles" y "Puente Vehicular Tezontle" (...).

A continuación se describen los documentos antes mencionados:

1.- Programa de Arquitectura del Paisaje, Fomento y Mejoramiento de Áreas Verdes del Proyecto "Puente Vial Plutarco Elías Calles" en cumplimiento a la Resolución de Impacto Ambiental SEDEMA/DGRA/003224/2014, en el cual se contempla la intervención de 140 árboles para poda o derribo y la plantación de 145 árboles como medida de mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes del sitio.



No. de Folio: PAOT-05-300/200-6495-2017

2.- Programa de Arquitectura del Paisaje, Fomento y Mejoramiento de Áreas Verdes del Proyecto "Puente Vehicular Tezontle" en cumplimiento a la Resolución de Impacto Ambiental SEDEMA/DGRA/003225/2014, en el cual se contempla la intervención de 200 árboles para poda o derribo y la plantación de 221 árboles como medida de mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes del sitio.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-2157-2015 de fecha 17 de septiembre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informe sobre los avances en el cumplimiento de las condicionantes de la Resolución de Impacto Ambiental del proyecto de referencia.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-2158-2015 de fecha 17 de septiembre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de la empresa OMCI, informe sobre los avances en el cumplimiento de las condicionantes de la Resolución de Impacto Ambiental del proyecto de referencia.

Con fecha 06 de octubre de 2015, se recibió en esta Procuraduría el escrito de fecha 02 de octubre de 2015, mediante el cual el Director General de la empresa OMCI, informó lo siguiente:

(...) Le informo a usted, del acuerdo administrativo para el cumplimiento de las condicionantes de la resolución de Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior de la Ciudad de México, que incluye la Implementación de Soluciones y Adecuaciones Viales", en particular sobre las implementaciones incluidas en la fase 2 (anexo Acuerdo Administrativo) (...).

El documento anexado al oficio descrito en el párrafo anterior es el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/001894/2015 para el proyecto "Puente Vehicular Tezontle", en cuyo Acuerdo PRIMERO, se autoriza la plantación de 179 árboles con una altura de 4 a 8 metros y con un diámetro de 3 a 15 centímetros en lugar de los 1432 de tres metros y 3 centímetros de diámetro que faltaban por restituir, toda vez que según lo expuesto por el promovente, los beneficios ambientales y el impacto en el paisaje serán mayores.

Mediante la Atenta Nota PAOT-210-045-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director de Dictámenes, Peritajes y Opiniones Técnicas de Protección Ambiental, determinar si la biomasa con la plantación de 179 árboles de 4 a 8 metros de altura y un diámetro de 3 centímetros es igual o mayor que con la plantación de 1432 árboles con una altura de 3 metros y un diámetro de 3 centímetros.



No. de Folio: PAOT-05-300/200-6495-2017

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-0650-2016 de fecha 08 de marzo de 2016, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de la empresa OMCI, informara sobre el cumplimiento de las condicionantes de la Resolución de Impacto Ambiental de los proyectos de referencia.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-0649-2016 de fecha 08 de marzo de 2016, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informe sobre el cumplimiento de las condicionantes de la Resolución de Impacto Ambiental de los proyectos de referencia.

Con fecha 17 de junio de 2015, se recibió en esta Procuraduría el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/005644/2016 de fecha 14 de junio de 2016, mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó lo siguiente:

(...) Sobre el particular, le informo que toda vez que las condicionantes derivadas de las Resoluciones Administrativas SEDEMA/DGRA/001560/2014 y SEDEMA/DGRA/001561/2014, son de observancia general durante la ejecución de los proyectos referidos en el párrafo que antecede, es hasta la presentación de los informes finales, señalados en la condicionante 11 de los respectivos puntos resolutivos TERCEROS, que esta Dirección General estará en aptitud de deliberar sobre el adecuado cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a la empresa OPERADORA Y MANTENEDORA DEL CIRCUITO INTERIOR, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, hago de su conocimiento que con fecha doce de abril del año en curso esta unidad administrativa emitió los oficios SEDEMA/DGRA/DEIA/002970/2016 y SEDEMA/DGRA/DEIA/002972/2016, por medio de los cuales se solicita a la empresa encargada de dar cumplimiento a las condicionantes derivadas de los proyectos en comento, informe de la conclusión de los mismos (...).

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1879-2016 de fecha 20 de junio de 2016, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de la empresa OMCI, informara sobre el cumplimiento de las condicionantes de la Resolución de Impacto Ambiental de los proyectos de referencia.



No. de Folio: PAOT-05-300/200-6495-2017

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-2086-2016 de fecha 13 de julio de 2016, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informara si ya fue presentada la respuesta al requerimiento realizado a la empresa promovente para el cumplimiento de las condicionantes de la obra, sin que hasta la fecha se tenga respuesta.

En fecha 08 de agosto de 2016, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, emitió el Dictamen Técnico PAOT-2015-577-DEDPPA-296, en el cual se llegó a las siguientes conclusiones:

Primera. *El volumen total estimado para los fustes de los árboles propuestos por la empresa ($31.41m^3$), es diez veces mayor que el volumen total estimado para los fustes de los árboles propuestos en la restitución de la SEDEMA ($3.04m^3$); lo cual concuerda con una proporción similar en la biomasa determinada en el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/001894/2015.*

Segunda. *Si se considera que los árboles jóvenes crecen de manera exponencial y los árboles de talla mayor presentan un crecimiento lineal; entonces los 1,432 árboles de la restitución solicitada por la SEDEMA superarán el volumen de los 179 árboles, cuando alcancen los primeros la talla actual de la propuesta de la empresa.*

Tercera. *La propuesta de la empresa presupone una mayor aportación de biomasa por incorporar árboles de mayor tamaño y la determina con base en las características dendrométricas actuales, pero no considera que el crecimiento de los 1,432 árboles jóvenes, originará más biomasa porque éstos crecerán rápidamente almacenando mayor cantidad de carbono, con respecto a los 179 árboles de porte alto, cuya captura de carbono será más lenta, así como es lento su crecimiento, porque básicamente lo utilizan para satisfacer sus requerimientos metabólicos y no propiamente para almacenarlo en sus tejidos.*

Cuarta. *Se considera más benéfico al ambiente plantar un mayor número de árboles jóvenes que pocos árboles de talla grande, siempre y cuando se garantice la sobrevivencia de los ejemplares.*

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-4562-2016 de fecha 23 de agosto de 2016, esta Subprocuraduría, envió copia del dictamen técnico de la biomasa de la restitución del proyecto al



No. de Folio: PAOT-05-300/200-6495-2017

Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con la finalidad de considerar las conclusiones expuestas en dicho documento.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-0525-2017 de fecha 07 de marzo de 2017, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informe sobre el cumplimiento de las condicionantes de la Resolución de Impacto Ambiental de los proyectos de referencia.

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-2677-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de la empresa OMCI, informara sobre el cumplimiento de las condicionantes de la Resolución de Impacto Ambiental de los proyectos de referencia, sin que hasta la fecha se tenga respuesta.

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-2713-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informara sobre el cumplimiento de las condicionantes de la Resolución de Impacto Ambiental de los proyectos de referencia, sin que hasta la fecha se tenga respuesta.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; las denuncias motivo de la resolución que se emite, se presentaron por tres personas físicas que denunciaron los hechos que consideraban eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

Entre los hechos denunciados se señala la tala de árboles por las obras de los proyectos denominados "Puente Vehicular Tezontle" y "Puente Vial Plutarco Elías Calles" en la Delegación Iztacalco; es decir el presente caso se trata de dos obras, que fueron autorizadas mediante dos instrumentos jurídicos diferentes.



No. de Folio: PAOT-05-300/200-6495-2017

Al respecto, ambos proyectos requieren autorización en materia de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Manifestación de Impacto Ambiental General; toda vez que se encuentran en el supuesto establecido en los artículos 6 apartado G fracción II y 37 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 6. Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

G) VÍAS DE COMUNICACIÓN DE COMPETENCIA DEL DISTRITO FEDERAL

II. Construcción de puentes y túneles vehiculares o ferroviarios, de más de un kilómetro de longitud o de tipo radial.

Artículo 37. Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad general, cuando se refieran a los programas, obras o actividades incluidos en los incisos, A) fracción II; C) fracción II; D) fracción II; G) fracción II; H); I); J) fracción I; L) fracción I; M) fracción II; N); y O) del artículo 6º, del presente ordenamiento.

"Puente Vehicular Tezontle": consiste en la construcción de un paso elevado ubicado en Avenida Circuito Interior en su entronque con avenida Canal de Tezontle en la Delegación Iztacalco, con una longitud de 480 metros.

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa en el ámbito de sus facultades, realizó un primer reconocimiento de hechos en el lugar de referencia, diligencia en la que se pudo observar la realización de trabajos de construcción de la obra motivo de la presente investigación, teniendo comunicación con los trabajadores, quienes comentaron que se contaba con un resolutivo de impacto ambiental y que los árboles autorizados para el derribo casi estaban ejecutados en su totalidad.

En seguimiento a lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, información con respecto a la autorización de impacto ambiental para el proyectos de referencia; autoridad que informó que se emitieron la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/001560/2014 de fecha diez de marzo de dos mil catorce, en la cual se autoriza el derribo de 422 individuos arbóreos con una restitución correspondiente de 1,201 árboles; así como la afectación de 5,746.20m², debiendo compensar con un área verde equivalente.

No. de Folio: PAOT-05-300/200-6495-2017

En visitas de reconocimiento de hechos posteriores, se constató la conclusión de la obra, así como la plantación de 42 árboles de entre 4 y 8 metros de altura, de los cuales 31 corresponden a la especie *Magnolia grandiflora*, 6 de la especie *jacaranda mimosifolia* y 5 de la especie *Quercus rubra*, los cuales se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias y según lo informado por personal de la empresa promovente que se encontraba en el sitio, dichas plantaciones forman parte de un Programa de Mejoramiento de áreas verdes en el sitio.

Una vez concluida la obra, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México información con respecto a la restitución de los árboles afectados por la obra, autoridad que hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría que la empresa promovente presentó un Programa de Arquitectura del Paisaje, Fomento y Mejoramiento de Áreas Verdes del Proyecto "Puente Vehicular Tezontle" en cumplimiento a la Resolución de Impacto Ambiental, en el cual se contempla la intervención de 200 árboles para poda o derribo y la plantación de 221 árboles como medida de mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes del sitio.

En seguimiento a lo anterior esta Entidad solicitó a la empresa OMCI información sobre los avances del programa descrito en el párrafo anterior, quien informó que mediante el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/001894/2015, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente autorizó la plantación de 179 árboles con una altura de 4 a 8 metros y con un diámetro de 3 a 15 centímetros en lugar de los 1432 individuos arbóreos de 3 metros de altura y 3 centímetros de diámetro que establece la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, toda vez que según lo expuesto por el promovente, los beneficios ambientales y el impacto en el paisaje serían mayores.

Al respecto, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, emitió el Dictamen Técnico PAOT-2015-577-DEDPPA-296, en el cual se concluyó que la propuesta de la empresa presupone una mayor aportación de biomasa por incorporar árboles de mayor tamaño y la determina con base en las características dendrometrías actuales, pero no considera que el crecimiento de los 1,432 árboles jóvenes, originará más biomasa porque éstos crecerán rápidamente almacenando mayor cantidad de carbono, con respecto a los 179 árboles de porte alto, cuya captura de carbono será más lenta, así como es lento su crecimiento, porque básicamente lo utilizan para satisfacer sus requerimientos metabólicos y no propiamente para almacenarlo en sus tejidos, por lo que se considera más benéfico al ambiente plantar un mayor número de árboles jóvenes que pocos árboles de talla grande, siempre y cuando se garantice la sobrevivencia de los ejemplares. Dicho documento fue notificado a la Dirección General de Regulación Ambiental de Secretaría del Medio Ambiente para su consideración.

En seguimiento esta Entidad llevó a cabo varias solicitudes tanto a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente como a la empresa promovente con



No. de Folio: PAOT-05-300/200-6495-2017

la finalidad de que se informara sobre la compensación de los árboles afectados por las obras, sin que hasta la fecha se tenga alguna respuesta a dichos requerimientos.

Es decir, para llevar a cabo el proyecto se afectaron tanto árboles como áreas verdes, las cuales debieron haberse compensado conforme a los artículos 3 fracción XXV, 40 fracción IX y 62 fracción III del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; dichas afectaciones y compensaciones se resumen en el siguiente cuadro:

Árboles para derribo				Áreas verdes afectadas		
Autorizados para derribo en la Resolución	Compensación establecida en la Resolución	Acuerdo que modifica la compensación	Plantaciones constatadas por PAOT	Autorizadas en la Resolución	Compensación establecida en la Resolución	Compensación constatada por PAOT
422	1201 árboles de 3m de altura y 2cm de diámetro	179 árboles de 4 a 8 m de altura y de 3 a 15 cm de diámetro	42 árboles de 4 a 8 m de altura y de 3 a 15 cm de diámetro	5,746.20m ²	5,746.20m ²	0

“Puente Vial Plutarco Elías Calles”: consiste en la construcción de un puente de 2 cuerpos, uno sobre la Avenida Río Churubusco para Cruzar Avenida Plutarco Elías Calles con una longitud de 580 metros y una gaza de incorporación de desincorporación a la Avenida Te con una longitud de 160 metros.

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa en el ámbito de sus facultades, realizó un primer reconocimiento de hechos en el lugar de referencia, diligencia en la que se pudo observar la realización de trabajos de construcción de la obra de referencia, teniendo comunicación con los trabajadores, quienes comentaron que se contaba con un resolutivo de impacto ambiental y que los árboles autorizados para el derribo casi estaban ejecutados en su totalidad.

En seguimiento a lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, información con respecto a la autorización de impacto ambiental para el proyecto de referencia; autoridad que informó que se emitió la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/001560/2014 de fecha diez de marzo de dos mil catorce, en la cual se autoriza el derribo de 258 individuos arbóreos con una



No. de Folio: PAOT-05-300/200-6495-2017

restitución correspondiente de 684 árboles; así como la afectación de 3,258.37m², debiendo compensar con un área verde equivalente.

En visitas de reconocimiento de hechos posteriores, se constató la conclusión de la obra, por lo que esta Entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México información con respecto a la restitución de los árboles afectados por la obra, autoridad que hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría que la empresa promovente entregó un Programa de Arquitectura del Paisaje, Fomento y Mejoramiento de Áreas Verdes del Proyecto "Puente Vial Plutarco Elías Calles" en cumplimiento a la Resolución de Impacto Ambiental SEDEMA/DGRA/003224/2014, en el cual se contempla la intervención de 140 árboles para poda o derribo y la plantación de 145 árboles como medida de mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes del sitio.

En seguimiento esta Entidad llevó a cabo varias solicitudes tanto a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente como a la empresa promovente, con la finalidad de que se informara sobre la restitución de los árboles afectados por las obras, sin que hasta la fecha se tenga alguna respuesta a dichos requerimientos.

Es decir, para llevar a cabo el proyecto se afectaron tanto árboles como áreas verdes, las cuales debieron haberse compensado conforme a los artículos 3 fracción XXV, 40 fracción IX y 62 fracción III del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; dichas afectaciones y compensaciones se resumen en el siguiente cuadro:

Árboles para derribo			Áreas verdes afectadas		
Autorizados para derribo en la Resolución	Compensación establecida en la Resolución	Plantaciones constatadas por PAOT	Autorizadas en la Resolución	Compensación establecida en la Resolución	Compensación constatada por PAOT
258	684	0	3,258.37m ²	3,258.37m ²	0

Es así que considerando el estado en que se encuentra la compensación de ambos proyectos es pertinente señalar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda un índice verde de 9 m² a 12m² por habitante, a efecto de garantizar la salud de éstos. Actualmente diversas delegaciones en la Ciudad de México enfrentan un problema de distribución y déficit de espacios públicos y áreas verdes, que inciden en la calidad de vida de sus habitantes, ya que en ellas no se ha alcanzado el estándar internacional recomendado por la Organización.

Para el caso de la delegación Iztacalco, en donde se llevaron a cabo las obras, su índice verde es de 4.4m² por habitante, porcentaje que está por debajo de lo estimado por la Organización



No. de Folio: PAOT-05-300/200-6495-2017

Mundial de la Salud, por lo que es importante que los árboles y las áreas verdes afectadas por las obras sean compensados a la brevedad posible con el propósito de que no se vea afectado su indicador verde, ya que de por sí dicha delegación cuenta con pocas posibilidades de ampliar sus espacios destinados a la presencia de vegetación.

Es de considerar que los árboles y áreas verdes proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuvan a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio y alimentación para diversas aves.

Ahora bien, se tiene que la afectación de arbolado del proyecto "Puente Vehicular Tezontle", consistió en el derribo de 422 individuos y se tuvo una afectación de 5,746.20m² de áreas verdes, de las cuales sólo se cuenta con la compensación de 42 árboles plantados en el camellón central de la Avenida Río Churubusco, entre la calle de Carlos Juan Finlay y Canal de Tezontle; por lo tanto con base en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/001560/2014 de fecha diez de marzo de dos mil catorce, aún falta la compensación de la totalidad del área verde afectada y de 137 árboles conforme al acuerdo que modifica la compensación de la Resolución Administrativa a 179 árboles, lo anterior pese a que esta Entidad considera más benéfico al ambiente plantar un mayor número de árboles jóvenes que pocos árboles de talla grande, toda vez, que el crecimiento de los árboles jóvenes originará mayor biomasa pues éstos se desarrollarán más rápido almacenando más cantidad de carbono, siempre y cuando se garantice la sobrevivencia de los mismos.

Respecto al proyecto "Puente Vial Plutarco Elías Calles", se derribaron 258 individuos arbóreos y se tuvo una afectación de 3,258.37m² de áreas verdes; sin embargo hasta la fecha esta Entidad no cuenta con documentación que demuestre la compensación de dicha afectación, por lo tanto con base en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/001561/2014 de fecha diez de marzo de dos mil catorce, aún falta la compensación de 684 árboles y la totalidad del área verde afectada.

En este sentido, toda obra que genere impactos al ambiente debe ser compensada en la medida en que se vea afectado el medio ambiente; al respecto la autoridad facultada para considerar y aprobar las medidas de compensación, tendientes a evitar y reducir al mínimo los efectos sobre el ambiente, es la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, conforme al artículo 62 fracción III del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo y 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.



No. de Folio: PAOT-05-300/200-6495-2017

Así mismo, es de señalar que el artículo 53 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que:

"En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes"

Así, conforme al artículo antes señalado, corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, darle el debido seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas a las obras que en el caso que nos ocupa se trata de la compensación por el derribo de 680 árboles y la afectación de 9,004.57m² de área verde, si se suman las afectaciones de ambos proyectos.

Es de considerar que esta Entidad constató el término de la obra desde el mes de noviembre de 2014, y de acuerdo a las documentales que obran en el expediente, únicamente se han plantado 42 árboles como compensación, por lo que es prioritario que se gestione el cumplimiento total de la compensación en la misma medida que el daño causado por la afectación ambiental; lo anterior, con la finalidad de garantizar que los servicios ambientales que se han perdido por el retiro de arbolado y áreas verdes que aún no han sido compensadas, sean restablecidos para el beneficio y bienestar de la población.

Por otro lado, es importante mencionar que la Manifestación de Impacto Ambiental tiene como finalidad dar a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en el supuesto de que sea negativo. En este caso en particular la empresa promovente de los proyectos de referencia presentó las referidas Manifestaciones ante la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; sin embargo, ya que la obra forma parte de un gran proyecto denominado "Programa de Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior", se desprende que los proyectos de mérito se debieron evaluar de manera integral, pues no se trata de aspectos independientes, sino de un todo cuyas implicaciones, tanto de impacto como de mitigaciones deben plantearse con base en criterios integradores y transversales.

Por lo descrito anteriormente con la finalidad de asegurar la calidad del ambiente y el bienestar de los habitantes cercanos a la zona de los proyectos y toda vez que las obras denunciadas se llevaron a cabo bajo las Resoluciones Administrativas de Impacto Ambiental SEDEMA/DGRA/001560/2014 y SEDEMA/DGRA/001561/2014, emitidas por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autoridad que en observancia a los artículos 53 penúltimo y último párrafo de la Ley Ambiental de



No. de Folio: PAOT-05-300/200-6495-2017

Protección a la Tierra en el Distrito Federal, 69 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, así como el artículo 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con facultades para establecer los plazos y las especificaciones para el exacto cumplimiento de las condicionantes; así como, el sistema de seguimiento en cuanto a la observancia de las disposiciones y las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales que se estipulen en sus resoluciones, será ésta la autoridad que determine el correcto cumplimiento de las condicionantes en materia de impacto ambiental para las obras de referencia, en las cuales se incluye la restitución de arbolado y áreas verde.

Asimismo, se tiene que la autoridad a la que le fueron emitidas las Resoluciones Administrativas SEDEMA/DGRA/001560/2014 y SEDEMA/DGRA/001561/2014 fue la entonces Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, por lo que dicha Secretaría es la responsable de llevar a cabo el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la resolución de referencia, en la cual se incluye la restitución de arbolado y compensación de las áreas verde afectadas.

Esta autoridad, se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 100 de su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto del proyecto "Puente Vial Plutarco Elías Calles", la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante la resolución administrativa SEDEMA/DGRA/001561/2014, de fecha diez de marzo de dos mil catorce, autorizó el derribo de 258 árboles y la afectación de 3,258.37m², cuya compensación consistió en la plantación de 684 árboles y la creación de un área verde equivalente a la afectada; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente aún no se ha compensado dicha afectación.
- Respecto del proyecto "Puente Vehicular Tezontle", la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante la resolución administrativa SEDEMA/DGRA/001560/2014, de fecha diez de marzo de dos mil catorce, autorizó el derribo de 422 árboles y la afectación de 5,746.20 m² por la realización del proyecto, para lo cual se impuso como compensación la creación de un área verde equivalente a la afectada, así como la plantación de 1,201 árboles, número que posteriormente fue modificado a 179 de mayor tamaño, pese a que esta Entidad considera más benéfico al ambiente plantar un mayor número de árboles jóvenes que pocos árboles



No. de Folio: PAOT-05-300/200-6495-2017

de talla grande, siempre y cuando se garantice la sobrevivencia de los mismos, toda vez, que el crecimiento de los árboles jóvenes originará mayor biomasa pues éstos se desarrollarán más rápido almacenando más cantidad de carbono. Al respecto, la PAOT constató solo la plantación de 42 árboles, como parte de un Programa de Arquitectura del Paisaje, Fomento y Mejoramiento de Áreas Verdes, sin que hasta la fecha se tenga registro del resto de la compensación.

- Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, determinar el correcto cumplimiento de las condicionantes en materia de impacto ambiental para las obras de referencia, en las cuales se incluye la restitución de arbolado y compensación de áreas verdes, a efecto de que el arbolado y las áreas verdes perdidas y que aún no han sido compensadas, sean restablecidas, lo anterior con la finalidad de asegurar la calidad del ambiente y el bienestar de los habitantes cercanos a la zona de los proyectos.
- La Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México fue la promovente de los proyectos "Puente Vial Plutarco Elías Calles" y "Puente Vehicular Tezontle", por lo que dicha Secretaría es la responsable de llevar a cabo el cumplimiento de las condicionantes establecidas en dicha resolución, en la cual se incluye la restitución de arbolado y compensación de las áreas verde afectadas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2014-IO-29-SPA-14
y Acumulados: PAOT-2014-2494-SPA-1367
PAOT-2014-2537-SPA-1405
PAOT-2015-1228-SPA-788

No. de Folio: PAOT-05-300/200-6495-2017

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. --

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/S/S/mhgh

ON LEATC